



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI041/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Ruth Esparza Carvajal.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 20 de marzo de 2014, la C. Ruth Esparza Carvajal ingresó una solicitud de acceso a la información a través del portal de transparencia ([transparencia@ife.org.mx](mailto:transparencia@ife.org.mx)) del Instituto Federal Electoral (IFE), ahora Instituto Nacional Electoral (INE), en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Información de 2008 a 2012 sobre los periodistas contratados por el Instituto para impartir conferencias.

Los nombres de los periodistas, el tema de la conferencia, duración de la misma y los honorarios pagados a cada uno de ellos por el IFE

Dónde y a quiénes se les impartió

- 2. Ingreso de la solicitud al Sistema.** El 21 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) ingresó la solicitud al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, hoy INFOMEX-INE (sistema), la cual fue registrada con el folio **UE/14/00623**.
- 3. Turno a los (OR).** El 24 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR (DEA).** El 27 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y por oficio DEA/0345/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI041/2014**

<b>Respuesta de la DEA</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA, una vez realizada la búsqueda en sus archivos, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Del análisis realizado a los contratos celebrados por el Instituto Federal Electoral (IFE) para la impartición de conferencias, se desprende que no se requiere al proveedor establecer su actividad profesional, en este caso periodista, para que sea reflejada en el cuerpo del contrato, pero sí existe la obligación del IFE de que queden asentados en el instrumento legal el nombre del proveedor, los datos relativos a la legal existencia del proveedor adjudicado, nombre y personalidad del representante legal del proveedor adjudicado, la descripción pormenorizada del servicio objeto del contrato adjudicado, indicación del tipo y número del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato y la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento del IFE en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, razón por la cual dicha información se declara inexistente.</li><li>• Finalmente, se sugiere que se consulte a las áreas solicitantes sobre si los expositores son periodistas, la duración, lugar y personas a las que les fueron impartidas, ya que dicha información no obra en los expedientes.</li></ul>	<p><b>Inexistente</b></p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad se remite relación de los contratos formalizados durante los ejercicios fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para la impartición de conferencias en el IFE, que contiene: UR, No. de pedido o contrato, criterio de contratación, nombre o razón social, objetivo y monto total del pedido o contrato M.N. (IVA incluido).</li></ul>	<p><b>Máxima Publicidad (1 foja simple)</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

5. **Turno a los (OR).** En la fecha antes indicada (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al Centro para el Desarrollo Democrático (CDD), a la Contraloría General (CG) y a la Unidad Técnica de Planeación (UTP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



**INE-CI041/2014**

- 6. **Respuesta del OR (CNCS).** El 28 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la CNCS se declaró incompetente para atender la solicitud a través del sistema y por oficio CNCS-GSA/215/2014.
- 7. **Respuesta del OR (CDD).** El 02 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), el CDD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CDD	Tipo de información
Se informa que el Centro para el Desarrollo Democrático no cuenta con la información debido a que no existe en los archivos o expedientes de esta Unidad Técnica.	<b>Inexistente</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

- 8. **Respuesta del OR (CG).** El 03 de abril de 2014 (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a través del sistema y por oficio DJPC/SPJC/011/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Al respecto se comunica que mediante oficio CGE/SEND/100/2014 del 2 de abril de 2014, la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo de esta Contraloría General, indicó que realizó una búsqueda exhaustiva respecto de la información solicitada por la citada ciudadana, advirtiendo que durante el periodo de 2008 a 2012 esta Contraloría General no celebró contratos con periodistas para impartir conferencias, por lo que, la información solicitada por la ciudadana es inexistente en los archivos de este órgano de control.</p> <p>Por otra parte, la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo de la CG, también informó en relación con la respuesta otorgada por la DEA, en la que señaló que este órgano de control celebró el contrato número IFE/00483/11 con el Doctor David Arellano Gault para la impartición de la conferencia denominada "Límites y Potencialidades de los Presupuestos por resultados del Diseño a los Indicadores", que se revisó el Currículum Vitae del citado Dr. David Arellano Gault, advirtiéndose que dicha persona no ha desempeñado actividad profesional alguna en el ámbito periodístico.</p>	<b>Inexistente</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI041/2014

9. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en la fecha señalada, en sesión de instalación quedó formalmente integrado el INE.
10. **Respuesta del OR (UTP).** El 07 de abril de 2014 (fuera del plazo establecido), la UTP dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTP	Tipo de información
Se informa que del 3 al 5 de marzo de 2011 en el Hotel Camino Real de la Ciudad de México, tuvo lugar el “Taller de Planeación Estratégica con los miembros de la Junta General Ejecutiva y los 32 Vocales Ejecutivos Locales”, convocado y organizado por la Unidad Técnica de Planeación, asimismo y en el desarrollo de dicho evento se contó con la participación del Dr. José Florencio Fernández Santillán, quien fungió como expositor de la Conferencia Magistral “Creación del Valor Público” con una duración de 60 minutos, lo anterior tal y como hace referencia al dar respuesta a la presente solicitud la Dirección Ejecutiva de Administración en su oficio DEA/0345/2014 del 26 de marzo de 2014. Asimismo y bajo el principio de máxima publicidad, adjunto copia digitalizada de la síntesis curricular proporcionada al efectuar la contratación y en la cual entre otras cosas, se aprecian las actividades laborales desarrolladas.	<b>Máxima Publicidad. (4 fojas simples)</b>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

11. **Inicio de funciones del CI del INE.** El 10 de abril de 2014, se celebró la primera sesión extraordinaria del CI del INE.
12. **Ampliación de plazo.** El 11 de abril de 2014 se notificó a la C. Ruth Esparza Carvajal. a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).



INE-CI041/2014

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DEA, CDD y CG), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ruth Esparza Carvajal, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

Los OR; DEA, CDD y CG al dar respuesta a la solicitud de información declararon la inexistencia en sus archivos de la información solicitada, en atención a las consideraciones siguientes:

OR	Argumentación de Inexistencia
DEA	Señaló que la información tal como fue solicitada es <b>inexistente</b> en sus archivos, en virtud de que si bien el Instituto, celebró diversos contratos para la impartición de conferencias en el periodo de 2008 a 2012 a que se refiere la solicitud de información, en ellos no se estipuló su actividad profesional, por lo cual no es posible determinar si los expositores contratados eran o no periodistas.
CDD	Informó que durante el periodo comprendido de 2008 a 2012, no se celebró contrato alguno con periodistas para impartir conferencias, por tal motivo declaró <b>inexistente</b> lo solicitado en sus archivos.
CG	Indicó que no cuenta con la información solicitada en sus archivos, en virtud de que durante el periodo de 2008 a 2012, no celebró contratos con periodistas para impartir conferencias, por lo que no existen archivos o expedientes que cumplan con las características de la información peticionada, por tal motivo es <b>inexistente</b> .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI041/2014

En relación con la conferencia “Limites y Potencialidades de los Presupuestos por resultados del Diseño a los Indicadores”, impartida por el Dr. David Arellano Gault, referida por la DEA en su respuesta, la CG informó que de la revisión al Currículum Vitae del citado expositor, no se desprende que haya desempeñado actividad alguna en el ámbito periodístico.

En ese sentido, de los razonamientos hechos por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan en sus archivos con la información tal como fue solicitada, por las razones expuestas en las respectivas respuestas.
- De la revisión a la normatividad aplicable, no se desprenden elementos que obliguen a los OR, a contar con la información con las características solicitadas, ni a emitir un documento *ad hoc* que satisfaga los requerimientos de la solicitud.
- La DEA, el CDD y la CG dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si las declaratorias de inexistencia argumentadas, se encuentran suficientemente fundadas y motivadas.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI041/2014

### *CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR al dar respuesta expresaron las razones por las cuales la información en los términos y con las características solicitadas no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema y por oficios DEA/0345/2014 y DJPC/SPJC/011/2014, los OR expresaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI041/2014

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Ruth Esparza Carvajal, formulada por la DEA, la CG y el CDD.

**IV. Máxima Publicidad.** La DEA y la UTP bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición del solicitante lo siguiente:

### DEA

- Relación de los contratos formalizados durante los ejercicios fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para la impartición de conferencias en el IFE, que contiene; UR, No. de pedido o contrato, criterio de contratación, nombre o razón social, objetivo y monto total del pedido o contrato M.N. (IVA incluido).

### UTP

- En el periodo del 3 al 5 de marzo de 2011 en el Hotel Camino Real de la Ciudad de México, tuvo lugar el *“Taller de Planeación Estratégica con los miembros de la Junta General Ejecutiva y los 32 Vocales Ejecutivos Locales”*, convocado y organizado por la UTP, asimismo y en el desarrollo de dicho evento se contó con la participación del Dr. José Florencio Fernández Santillán, quien fungió como expositor de la Conferencia Magistral *“Creación del Valor Público”* con una duración de 60 minutos.
- Copia de la síntesis curricular del C. José Florencio Fernández Santillán proporcionada al efectuar la contratación y en la cual entre otras cosas, se aprecian las actividades laborales desarrolladas.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI041/2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando, así como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Síntesis curricular del Dr. José Florencio Fernández Santillán.</li><li>- Relación de los contratos formalizados durante los ejercicios fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para la impartición de conferencias en el IFE.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	5 fojas útiles.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico.  Atendiendo a la modalidad de entrega elegida por la solicitante, se pone a su disposición la información remitida por la UTP bajo el principio de máxima publicidad.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA, la CG y el CDD en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición de la solicitante, la información proporcionada por la DEA y la UTP bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución, con las especificaciones señaladas en dicho apartado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI041/2014

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Ruth Esparza Carvajal, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** a la C. Ruth Esparza Carvajal, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor**

**Subdirector de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**